



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FE DATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 655

26 JUN 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 260-2017-MTC/16

Lima, 23 de Junio de 2017

Visto, el Memorandum N° 2111-2017-MTC/20.5 con HR N° I-145729-2017 de fecha 07 de junio de 2017, remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando el desistimiento del pedido de aprobación de las Fichas de Caracterización de nuevas áreas auxiliares: DME 4, Campamento, Cantera y Polvorín de la Obra: "Construcción del Túnel Yanango y Accesos", presentado mediante Memorandum N° 3352-2015-MTC/20.5; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 127-2014-MTC/16, de fecha 07 de marzo de 2014, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental a nivel definitivo del Proyecto: "Construcción del Túnel Yanango y Accesos";

Que, mediante Memorándum N° 3352-2015-MTC/20.5, con HR N° I-112453-2015 de fecha 01 de septiembre de 2015, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presenta la solicitud de aprobación de las Fichas de Caracterización de nuevas áreas auxiliares: DME 4, Campamento, Cantera y Polvorín de la Obra: "Construcción del Túnel Yanango y Accesos";

Que, mediante Memorándum N° 018-2016-MTC/16.01, de fecha 04 de marzo de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe N° 010-2016-MTC/16.01.CTS, que incluye observaciones al expediente presentado;

Que, mediante Memorándum N° 2111-2016-MTC/20.5, con HR N° I-145729-2017 de fecha 07 de junio de 2017, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita el desistimiento del pedido de aprobación de las Fichas de Caracterización de nuevas áreas auxiliares: DME 4, Campamento, Cantera y Polvorín de la Obra: "Construcción del Túnel Yanango y Accesos";

Que, mediante Informe Técnico N° 050-2017-MTC/16.01.PBB de fecha 12 de junio de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, el especialista ambiental a cargo de la evaluación de los ambientales del proyecto, manifiesta que el expediente se encuentra en evaluación y no habiéndose emitido opinión final correspondería aprobar la solicitud de desistimiento, y se proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto, el numeral 198.1 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, por su parte, los numerales 198.3 y 198.4 del precitado artículo 198° disponen que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; y, que si no se precisa, se considera que se trata de un

X





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 655

26 JUN. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 260-2017-MTC/16

desistimiento del procedimiento; asimismo, el numeral 198.5 del mencionado artículo 198° señala que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agota la vía administrativa; y, en el caso de autos, la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional, manifiesta su solicitud de desistirse del procedimiento de evaluación ambiental iniciado ante la DGASA mediante el Memorandum N° 3352-2015-MTC/20.5 con HR N° I – 112453 –2015 de fecha 01 de setiembre de 2017;

Que, lo solicitado, concuerda con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, sobre la base del informe técnico emitido; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180° de la Ley N° 27444, se ha emitido el Informe Legal N° 065-2017-MTC/16.JES de fecha 19 de junio de 2017, en el que se indica que lo solicitado por la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la resolución directoral correspondiente aceptando el desistimiento del procedimiento de aprobación de las Fichas de Caracterización de nuevas áreas auxiliares: DME 4, Campamento, Cantera y Polvorín de la Obra: "Construcción del Túnel Yanango y Accesos" a la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional, remitiéndose copia del informe Técnico y Legal que forman parte de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO y en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** iniciado por la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la aprobación de las Fichas de Caracterización de nuevas áreas auxiliares: DME 4, Campamento, Cantera y Polvorín de la Obra:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Construcción del Túnel Yanango y Accesos", solicitado mediante Memorandum N° 3352-2015-MTC/20.5 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,




Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

